



BOP

SÁBADO, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2026

N.º 203

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. AGENCIA GALLEGA DE INFRAESTRUCTURAS. SERVICIO PROVINCIAL DE LUGO

Anuncio

Autorizado el correspondiente pago de expropiaciones de los terrenos ocupados con motivo de las obras de:

Obra: Adaptación de la carretera LU-231, Friol - A Baiuca, P.Q. 0+000 -18+700 (enlace autopista La-54) al Plan de Baja IMD mejorada. Tramo: 9+400- 18+700

Término municipal: Friol

Clave: LU/16/075.10.2

Este servicio provincial de la Agencia Gallega de Infraestructuras resolvió:

Señalar la fecha de pago, según la relación de afectados que se aporta.

Día: 17 de septiembre de 2026

Lugo, 31 de agosto de 2026.- El jefe del servicio provincial de la Agencia Gallega de Infraestructuras, Gerardo Pallares Sánchez.

LISTADO DE PROPIETARIOS

EXPEDIENTE:

CLAVE: LU/16/075.10.2

OBRA: ADAPTACIÓN DE A ESTRADA LU-231, FRIOL - A BAIUCA, P.Q. 0+000 -18+700 (ENLACE AUTOPISTA La-54) AL PLAN DE BAJA IMD

AYUNTAMIENTO: FRIOL

PREDIO	TITULAR/ERES	DNI
222	AVILARBEIRO, S.L.	****1849*
226	AVILARBEIRO, S.L.	****1849*

R. 2359

AYUNTAMIENTOS

ANTAS DE ULLA

Anuncio

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA DE AYUDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE ANTAS DE ULLA, PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE NECESIDADES DEL S.A.F.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2026, se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para la ampliación de la bolsa de empleo en la categoría de ayuda en el hogar del Ayuntamiento de Antas de Ulla (Servicio de Ayuda en el Hogar para personas dependientes y prestación básica), para la cobertura temporal de necesidades del servicio. El plazo de presentación de instancias será de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las bases de la convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://concellodeantas.sedelectronica.gal>) y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial, para mayor difusión.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Antas de Ulla, 31 de agosto de 2026.- La alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 2372

BÓVEDA

Anuncio

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos- suplemento de crédito- financiado por remanentes de tesorería, por acuerdo del Pleno ordinario del 31/08/2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaran alegatos, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bóveda, 2 de septiembre de 2026.- El alcalde, José Manuel Arias López.

R. 2373

CHANTADA

Anuncio

D. Manuel L. Varela Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chantada (Lugo), en uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

ANTECEDENTES:

Primero.- Visto que por decreto de la Alcaldía nº 2025-840 se procedió a aprobar las bases por las que se establecen las normas para el proceso de selección y creación de una bolsa de empleo de un psicólogo/la, para el servicio de Atención temprana de gestión compartida por los Ayuntamientos de Chantada, Carballedo y Taboada y la creación de una bolsa de empleo así como aprobar la convocatoria de personal laboral temporal para futuras contrataciones de un/ha psicólogo/a, a media jornada, con una modalidad de contrato de duración determinada, vinculado a programas financiados con fondos europeos.

Segundo.- Visto el apartado 9º de la Base nº 13 de funcionamiento de la Bolsa de empleo que establece:

(...)9º. Podrá no utilizarse esta bolsa de empleo cuando la aplicación de una norma de rango legal o reglamentario imponga la utilización de un procedimiento de selección diferente, o la exigencia de requisitos o la valoración de otros criterios de selección diferentes los de estas bases (...)

Tercero.- Vista el orden de 22 de julio de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia para la prestación de servicios en el marco de la Red Gallega de Atención Temprana en los años 2026 la 2028, cofinanciada por la Unión Europea, en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, y si procede a la suya convocatoria (código de procedimiento BS/00A), concretamente el contenido de los artículos 2º, apartado d) y 8º c)

Cuarto.- Visto el contenido del artículo 8º c), punto 2º que establece en el que alcanza al equipo humano responsable de la prestación que deberá:

“Ser interdisciplinar y estará integrado por profesionales diferentes de entre las siguientes titulaciones universitarias: pedagogía, psicopedagogía, psicología, logopedia, educación social, trabajo social, magisterio, educación infantil, enfermería, terapia ocupacional, fisioterapia y medicamento. El personal deberá de estar especializado en desarrollo infantil y atención temprana y/el en apoyo familiar, o acreditar experiencia suficiente en estas materias para la realización de sus funciones.”

Quinto.- Visto que se dan las condiciones establecidas en las bases que rigen la bolsa de empleo citada para dejar sin efecto su vigencia y, de acuerdo con las facultades conferidas por la legislación de aplicación,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las bases y la convocatoria que rigen la contratación de un psicólogo/la para el servicio de atención temprana, aprobadas por Resolución de la Alcaldía 2025-0840.

SEGUNDO.- Se confeccionen nuevas bases para la creación de una bolsa y la convocatoria para la contratación de un psicólogo/la para el servicio de atención temprana con los requisitos establecidos en el orden de 22 de julio de 2026 que rige la concesión de subvenciones a entidades locales para la prestación de los servicios en el marco de la Red Gallega de Atención Temprana.

TERCERO.- Se publique esta resolución en el BOP, El Progreso y Tableros de anuncios municipales y de ese cuenta a los ayuntamientos que comparten el servicio.

Chantada, 31 de agosto de 2026.- El alcalde, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 2360

FOZ

Anuncio

Expediente núm.: 2276/2023

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

RESOLUCIÓN

Vista la resolución de alcaldía de aprobación de bases de 2 de octubre de 2025, para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas de limpiador/la para el Ayuntamiento de Foz, como personal laboral hizo, jornada completa, código RPT 4019.

Vista el acta emitida por el Tribunal Calificador en relación al proceso selectivo para dos plazas de limpiador/la para el Ayuntamiento de Foz, como personal laboral hizo, jornada completa, código RPT 4019, que se transcribe a continuación:

"El Tribunal, a la vista de las cualificaciones finales obtenidas, propone la Alcaldía nombrar la, EVA MARIA PALACIOS ARCEO, MARIA ADELAIDA VILAR VARELA, para ocupar las dos plazas de limpiador/la para el Ayuntamiento de Foz, como personal laboral hizo, jornada completa, código RPT 4019, al obtener la mayor cualificación final, por orden de puntuación.

El Tribunal, para cumplimiento de lo señalado en las bases 12 y 13, con el fin de asegurar la cobertura de vacantes o relevos en la misma plaza propone la siguiente y lista de empleo.

LISTADO DE RESERVA:

1º JENNIFER GARCIA RAMOS

2º CLARIBEL FIGUEREDO OROPESA

Vista la base décimo segunda de las bases generales que rigen el proceso, se establece que" Determinada la cualificación final de los aspirantes el Presidente del Tribunal, a la vista de la lista de aspirantes seleccionados, formulará propuesta de selección ante la Alcaldía, sin que esta pueda superar el número de plazas convocadas. Dicta propuesta se publicará en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal www.concellodefoz.es y en el tablero de anuncios digital en la sede electrónica. La Alcaldía elaborará resolución declarando la relación definitiva de aprobados, en la que constará el aspirante seleccionado, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta relación definitiva de aprobados contendrá también el orden de aspirantes no seleccionados que superaron el proceso selectivo y no resultaron seleccionados, para conformar la lista de empleo establecida en las presentes bases."

De conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. **RESUELVO:**

Primero.- Declarar la siguiente relación definitiva de aprobados por orden de puntuación:

1º. EVA MARIA PALACIONS ARCEO

2º MARIA ADELAIDA VILAR VARELA

LISTADO DE RESERVA:

1º JENNIFER GARCIA RAMOS

2º CLARIBEL FIGUEREDO OROPESA

Segundo.- Publicar esta resolución en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal www.concellodefoz.es, en el tablero de anuncios digital en la sede electrónica y en el BOP, constando la advertencia

de recordar a las personas aspirantes propuestas que habían debido presentar, en el plazo de 20 días hábiles, la documentación señalada en la base decimocuarta de las bases generales, para justificar que cumplen los requisitos exigidos para el ingreso en la función pública local y para la plaza convocada.

Tercero.- Una vez que justifique documentalmente el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases de convocatoria, la Alcaldía dictará resolución de nombramiento como personal laboral hizo, de los candidatos propuestos.

Lo manda y lo firma en Foz (Lugo) el día de la firma electrónica que se indica en la margen de la presente, ante mí, el Secretario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018.

Foz, 28 de agosto de 2026.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserío. La secretaria en acumulación, María Luz Balsa Rábade.

R. 2361

PARADELA*Anuncio***EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL EJERCICIO 2025**

Una vez formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2025 y una vez informada por la Comisión Especial de Contas, se exponen al público con los documentos que la justifican en la secretaría del ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el BOP, con el objeto de que durante este plazo y ocho días más los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 212 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales.

Paradela, 2 de septiembre de 2026.- La alcaldesa-presidenta, María Montserrat Mulet Sar.

R. 2374

A PONTENOVA*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES 2026**

Definitivamente aprobados los presupuestos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026 por el Pleno de esta corporación, mediante acuerdo alcanzado en la sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2026 al no se presentar reclamaciones en el plazo de exposición al público, en cumplimiento del que dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público que el dicho Presupuesto asciende, tanto en Gastos como en Ingresos, a la cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.982.576,73€)** correspondiendo a cada capítulo las cantidades que se relacionan segundo lo siguiente detalle:

RESUME POR CAPÍTULO**INGRESOS**

Capítulos	Denominación	euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.- Impuestos directos		771.011,28
2.- Impuestos indirectos		80.000,00
3.- Tasas y otros ingresos		704.350,00
4.- Transferencias corrientes		1.758.467,69
5.- Ingresos patrimoniales		7.931,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.- Enajenación de inversiones reales		16.004,00
7.- Transferencias de capital		644.812,76
8.- Activos financieros		0,00

9.- Pasivos financieros 0,00

TOTAL INGRESOS 3.982.576,73

GASTOS

Capítulos Denominación euros

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal	2.095.715,29
2.- Gastos en bienes corrientes y de servicios	977.339,95
3.- Gastos financieros	28.658,92
4.- Transferencias corrientes	83.207,38
5.- Fondo de contingencia y otros imprevisibles	0,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

6.- Inversiones reales	778.905,19
7.- Transferencias de capital	0,00
8.- Activos financieros	0,00
9.- Pasivos financieros	<u>18.750,00</u>

TOTAL GASTOS 3.982.576,73

En la referida sesión, se acordó aprobar el cuadro de puestos de trabajo de este Ayuntamiento que, de acuerdo con el que preceptúa el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, si reproducen a continuación:

A) FUNCIONARIOS

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL C.D.	SITUACIÓN
SECRETARIO-INTERVENTOR	1	A1/A2	26	PROPIEDAD
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	1	A2	24	PROPIEDAD
ARQUITECTO (JORNADA TIEMPO PARCIAL)	1	A1	24	VACANTE
ADMINISTRATIVO JEFE DE NEGOCIADO	1	C1	22	PROPIEDAD
TRABAJADOR/La SOCIAL-COORDINADOR	1	A2	22	VACANTE PROCESO FUNCIONARIZACIÓN
AGENTE DE EMPLEO Y DESENV. LOCAL	1	A1	22	VACANTE PROCESO FUNCIONARIZACIÓN
ADMINISTRATIVO	1	C1	18	VACANTE PROCESO FUNCIONARIZACIÓN
AUXILIAR ADM. Y SECRET. JUZGADO PAZ	1	C2	16	VACANTE

TOTAL FUNCIONARIOS (8)

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	Nº PUESTOS
AGENTE DE EMPLEO Y DESENV. LOCAL	1
ADMINISTRATIVO	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
TRABAJADORA SOCIAL COORDINADORA	1
TRABAJADORA SOCIAL	1 (VACANTE)
AUX. ADM. SERV. SOC Y PADRONES MUNIC.	1
AUXILIAR DE AYUDA EN EL HOGAR	13

TÉCNICO TURISMO Y CULTURA	1 (VACANTE)
DIRECTOR ESCUELA DE MÚSICA	1
PROFESOR/La MÚSICA	3 (2 VACANTES)
COORDINADOR OBRAS Y SERV .	1 (VACANTE-NOM. PROVISIONAL)
CAPATAZ OBRAS Y SERVICIOS EXTERNOS	1 (VACANTE-NOM. PROVISIONAL)
CAPATAZ ADX. OBRAS Y SERVICIOS EXTERNOS	1 (VACANTE)
ENCARGADO DE ALMACÉN Y SUMINISTROS	1
CONDUCTOR OPERARIO SERV REC. BASURA	1
COND.OP.MAQ.OBRAS/CHÓFER MOTONIV	1
CONDUCTOR OPERARIO MAQ. FORESTAL	1
ORDENANZA VIXILANTE CONSERJE	1
CHÓFER CONDUCTOR OFICIAL 1ª	1
OPERARIO SERV. MÚLTIP. ALBAÑIL	1 (VACANTE)
OPERARIO SERV. MÚLTIP. CONDUCTOR	1
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	1
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	1 (VACANTE)
PEÓN G.Y.S.	12 (3 VACANTES)
LIMPIADOR/A	1

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO (50)

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓNº	PUESTOS
---------------	---------

PROFESOR/La MÚSICA	1
AUXILIAR DE AYUDA EN EL HOGAR	11

TOTAL PERSONAL LABORAL TEMPORAL (12)

D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL

NEGATIVO.

A Pontenova, 31 de agosto de 2026 - El alcalde, Darío Campos Conde.

R. 2362

A RIBEIRA DE PIQUÍN

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2026, prestó aprobación inicial del **PADRÓN POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO ASÍ COMO Las TASAS CORRESPONDIENTES AL CANON DEL AGUA Y RECOGIDA DE BASURA DEL 2º TRIMESTRE DE 2026.**

Lo dicho Padrón se exponen al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones, y se entenderá definitivamente aprobado de no presentarse reclamación alguna contra él.

ANUNCIO DE COBRO.

Se fijan los períodos de cobro en voluntaria desde el día 1 de septiembre de 2026 al día 31 de octubre de 2026, ambos dos inclusive, vencidos dichos plazos, se pasará su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

Los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, en el correspondiente período voluntario, fecha en la que deberán tener saldo suficiente.

El resto de los contribuyentes deberán acudir a la oficina de ABANCA o BANCO SANTANDER, en días laborales, de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas presentando el documento de ingreso que, a tal efecto, si facilitará en las Oficinas del Ayuntamiento.

El presente anuncio, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del Padrón y anuncio de cobro, tiene la naturaleza de notificación colectiva de acuerdo con el establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

CANON DEL AGUA: La falta de pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del canon del agua directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de Hacienda de la Xunta de Galicia y, asimismo, la repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación. Del mismo modo, dichas obligaciones deben entenderse también referidas al coeficiente de vertido en virtud de lo establecido en el artículo 71 del Decreto 136/2012.

A Ribeira de Piquín, 24 de agosto de 2026.- El alcalde-presidente, don Roberto Fernández Rico.

R. 2363

TABOADA

Anuncio

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA EN CONCEJAL.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2026 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

PRIMERO. Delegar en Don MANUEL DIÉGUEZ VÁZQUEZ con dni:** 2974***, concejal del Ayuntamiento de Taboada la competencia de Alcaldía para la firma de los documentos y resoluciones derivadas del expediente de celebración del matrimonio civil, Expediente 20260413/006808 tramitado en el Registro Civil de CHANTADA, que tendrá lugar el VIERNES, DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A Las 20.00 HORAS, en los tener del artículo 23.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde lo siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

TERCERO. A presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

CUARTO. En el no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

QUINTO. Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con el que dispone el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro, si lo considera conveniente.

Taboada, 2 de septiembre de 2026.- El alcalde, Roi Rigueira Agromartín.

R. 2375

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Maracaibo Solar, S.L. de autorización administrativa previa del parque eólico "Satrebares", de 125 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Lugo y A Coruña, acordando el archivo del expediente PEol-910.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa

Maracaibo Solar, S.L. solicita, con fecha 23 de junio de 2023, actualizada en fecha 30 de mayo de 2024, autorización administrativa previa para el parque eólico "Satrebares", de 125 MW de potencia instalada, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas a 30 kV, la subestación "SE Satrebares 1 30/220 kV", la línea aéreo subterránea de alta tensión a 220 kV "SE Satrebares 1 - SE Satrebares 2", la subestación "SE Satrebares 2 30/220 kV", la línea aérea de alta tensión a 220 kV "SE Satrebares 2 - SE Promotores Seselle", la subestación compensadora "SEC Satrebares 220 kV" y la línea aérea de entronque a 220 kV "SEC Satrebares 220 kV - línea a 220 kV que conecta la SE Promotores Seselle con la SE ABEGONDO 220 kV (REE)", en los términos municipales de Monfero y Aranga, en la provincia de A Coruña, y Guitiriz, Aranga, Curtis, Oza Cesuras y Abegondo, en la provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

Segundo.- Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto parque eólico "Satrebares" y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Lugo y A Coruña, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero.- Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente a las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Lugo y A Coruña, como órganos competentes para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 14 de agosto de 2025, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia, complementado posteriormente.

Cuarto.- Tramitación de evaluación de impacto ambiental

Con fecha 5 de septiembre de 2025 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 31 de marzo de 2026, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable a la realización del proyecto instalación eólica "Satrebares", de 125 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Lugo y A Coruña, al haber sido identificados posibles impactos negativos sobre el medio ambiente, para los que las medidas propuestas no son garantía suficiente de su adecuada prevención, corrección o compensación (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial del Estado Núm. 90, de 13 de abril de 2026, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-8204

Quinto.- Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permiso de acceso a la red de transporte en la subestación ABEGONDO 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 19 de diciembre de 2025 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto.- Trámite de audiencia

Con fecha de 30 de enero de 2026 se notifica un primer trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGI/SE/PEol-910.

Con fecha de 8 de febrero de 2026, el promotor responde solicitando que no se archive el expediente de forma definitiva mientras se encuentre en curso el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

A la vista de la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable del proyecto, con fecha 15 de abril de 2026 se notifica un segundo trámite de audiencia al promotor en relación con la desestimación de la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación al promotor de la propuesta de resolución, en esta Dirección General no se ha recibido respuesta de su parte.

Analizada la documentación recibida, en base a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo.- Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, [...] que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero.- Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.

Cuarto.- Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo, se dispone que *“Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado”.*

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que: *“La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.*

No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste.”

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de Maracaibo Solar, S.L. de autorización administrativa previa del parque eólico “Satrebares”, de 125 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Lugo y A Coruña, acordando el archivo del expediente SGI/SE/PEol-910.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 19 de junio de 2026.- El director general de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.